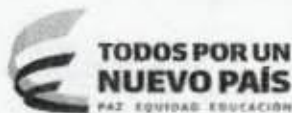




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501519671



Bogotá, 27/11/2017

Señor  
Representante Legal  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOTRASAVILA - EN DISOLUCION Y  
LIQUIDACION  
CALLE 57 C NO 35 - 20  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

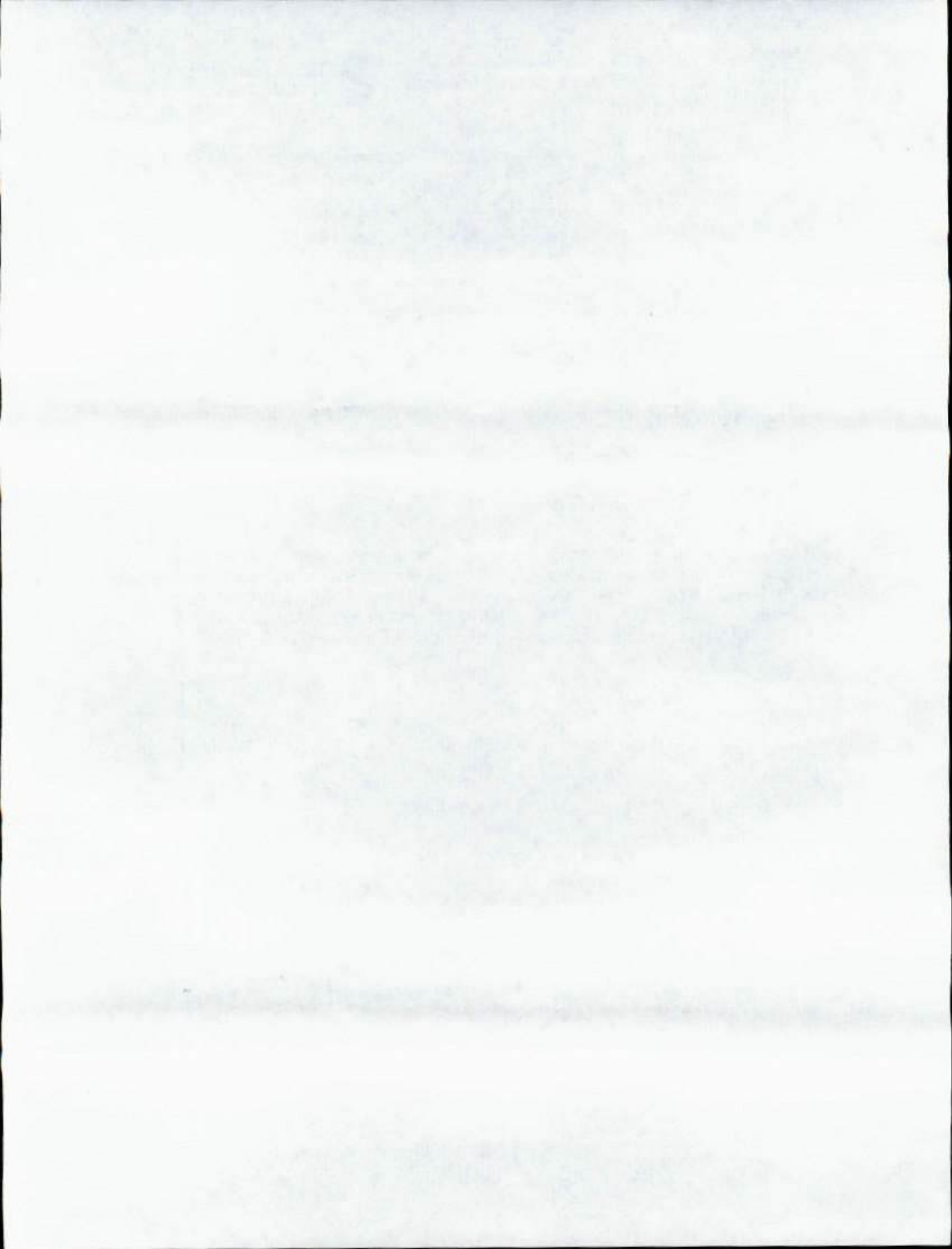
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 62271 de 27/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE





291

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 62271 27 NOV 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74397 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802712E, contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTRASAVILA" (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811024053 - 6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 74397 del 19/12/2016 contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTRASAVILA" (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811024053 - 6., cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO:** COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTRASAVILA" (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811024053 - 6, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

*Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigla y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).*

*Programación de envío de información*

*Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:*

*Información financiera*

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74397 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802712E, contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTRASAVILA" (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811024053 - 6.

32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

**Artículo 12.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTRASAVILA" (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811024053 - 6., presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

**Artículo 13.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

**CARGO SEGUNDO:** COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTRASAVILA" (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811024053 - 6., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74397 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016630348602712E, contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTRASAVILA" (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811024053 - 6.

21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTRASAVILA" (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811024053 - 6., presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

*"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)*

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 07/02/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74397 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802712E, contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTRASAVILA" (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811024053 - 6.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 28/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTRASAVILA" (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811024053 - 6..., NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2012 exigidos en la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74397 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802712E, contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTRASAVILA" (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811024053 - 6.

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema Vigía donde se puede evidenciar que el vigilado no se encuentra registrado.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74397 del 19/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Igualmente, se le solicita a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTRASAVILA" (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811024053 - 6, que allegue a este despacho la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte o el ente competente, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTRASAVILA" (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811024053 - 6, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTRASAVILA" (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811024053 - 6., por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se le SOLICITA a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTRASAVILA" (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811024053 - 6., allegar al expediente

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74397 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802712E, contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTRASAVILA" (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811024053 - 6.

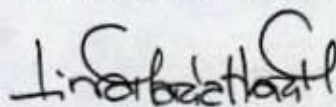
con la finalidad de que repose como prueba documental la habilitación expedida por del Ministerio de Transporte o el ente competente.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTRASAVILA" (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN)**, NIT 811024053 - 6, ubicado en **MEDELLIN / ANTIOQUIA**, en la **Calle 57 C No. 35 20**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



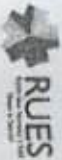
6 2 2 7 1

2 7 NOV 2017

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suárez  
Revisó: Vanessa Cordero / Alejandra Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.





**CAMARA DE COMERCIO DE NEBELLIN**  
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para ver detalles de los servicios del Estado

**CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION**

El interesado en la ciudad de Arequipa se constituye en sociedad para el rubro de  
Ejecucion de las actividades e instalaciones del negocio comercial,  
comercial

COMERCIAL

EMPRESA  
21-01-0128-24

REGISTRADO  
REGISTRADO

RUT  
611014253-4

INSERCIÓN EXISTENTE EN  
Distrito de Arequipa

Tipo:  
Hombre legal  
Fecha inscripción:  
17/02/2012  
Fecha de inscripción en la inscripción:  
17/02/2012  
Fecha de inscripción en el registro:  
17/02/2012  
Grupo RUT:

ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBERE LEGAL DE PRESENTAR SU  
DECLARACION POR VALOR Y/O DANTOS CANCELACIONES A LA GESTION  
FISCAL Y/O ADMINISTRATIVA EN SU PROVEDOR DE INSERCIÓN Y/O REPRESENTACION  
EN AÑO 2012

REGISTRADO Y DANTOS CANCELACIONES

Dirección del establecimiento principal: Calle 17 C No. 35 20  
Neblina comercial 1  
Neblina comercial 2  
Neblina comercial 3  
Neblina comercial 4  
Carrera elevadas

Dirección para notificación judicial: Calle 17 C No. 35 20  
Neblina para notificación 1  
Neblina para notificación 2  
Neblina para notificación 3  
Neblina para notificación 4  
Carrera elevadas

Centro de atención al cliente: No reporto

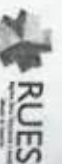
Autofirma para notificación personal a través del correo electrónico  
de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de  
Procedimientos Administrativos y de la Consejería Administrativa: NO

**CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS - CIIU**

La clasificación de la actividad económica se realiza de acuerdo al código  
CIIU de la actividad económica de la Resolución No. 119, por la cual se establece que:

11/23/2017

Pág 1 de 1



**CAMARA DE COMERCIO DE NEBELLIN**  
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para ver detalles de los servicios del Estado

**CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION**

El interesado en la ciudad de Arequipa se constituye en sociedad para el rubro de  
Ejecucion de las actividades e instalaciones del negocio comercial,  
comercial

COMERCIAL

EMPRESA  
21-01-0128-24

REGISTRADO  
REGISTRADO

RUT  
611014253-4

INSERCIÓN EXISTENTE EN  
Distrito de Arequipa

Tipo:  
Hombre legal  
Fecha inscripción:  
17/02/2012  
Fecha de inscripción en la inscripción:  
17/02/2012  
Fecha de inscripción en el registro:  
17/02/2012  
Grupo RUT:

ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBERE LEGAL DE PRESENTAR SU  
DECLARACION POR VALOR Y/O DANTOS CANCELACIONES A LA GESTION  
FISCAL Y/O ADMINISTRATIVA EN SU PROVEDOR DE INSERCIÓN Y/O REPRESENTACION  
EN AÑO 2012

REGISTRADO Y DANTOS CANCELACIONES

Dirección del establecimiento principal: Calle 17 C No. 35 20  
Neblina comercial 1  
Neblina comercial 2  
Neblina comercial 3  
Neblina comercial 4  
Carrera elevadas

Dirección para notificación judicial: Calle 17 C No. 35 20  
Neblina para notificación 1  
Neblina para notificación 2  
Neblina para notificación 3  
Neblina para notificación 4  
Carrera elevadas

Centro de atención al cliente: No reporto

Autofirma para notificación personal a través del correo electrónico  
de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de  
Procedimientos Administrativos y de la Consejería Administrativa: NO

**TERMINO DE DURACION**

La duración de la actividad económica se realiza de acuerdo al código  
CIIU de la actividad económica de la Resolución No. 119, por la cual se establece que:

11/23/2017

Pág 2 de 2

Superveniencia de la Economía Solidaria, inserto en esta Ley del 17 de mayo de 2012, en el libro 2, bajo el No. 324, se expresa que la Ley de Economía "DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION", se concreta que no hay registro de sistema, asociaciones o estructuras administrativas que den cuenta de dicho estado.

**GRUPO SOCIAL**

Quilómetros según certificado del 17 de mayo de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, son objetivos generales del acuerdo cooperativo:

1. Promover, preparar y organizar el trabajo de sus asociados, creando fuentes de trabajo que beneficien integralmente a los asociados, al sector cooperativo y a la comunidad en general.
2. Promover el mejor estar de sus asociados y sus núcleos familiares, a través de la ayuda técnica, la promoción del ingreso y la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y espirituales de éstos, sus familias y la comunidad.

**ACTIVIDADES:** Para el cumplimiento del objetivo principal del acuerdo cooperativo lo cooperativo realizará las siguientes actividades:

1. Prestará el servicio de lavado de automóviles.
2. Prestará servicios de mantenimiento a los apartamentos dentro del barrio de acción.
3. Realizará reuniones educativas y charlas con personas jurídicas de derecho público y/o privado para ofrecer servicios que se hallen en el barrio de acción y que estén de acuerdo con los objetivos de la Cooperativa.
4. Facilitará el crédito para atender las necesidades de los asociados.
5. Capacitará a sus asociados en las áreas que lo soliciten.
6. Ofrecerá el servicio de transporte asociando con otras personas designadas por la cooperativa de transporte y transporte y aquellas que de manera particular se requieran en el barrio de acción.
7. Realizará la distribución y venta de bienes de consumo.
8. Realizará y adelantará planes y programas de vivienda para sus asociados.
9. Contratará seguros que protejan y aseguren los aspectos, bienes, abonos y actividades que se desarrollan en pro de los objetivos de la Cooperativa.
10. Recibirá y prestará servicios de transporte en sus diferentes modalidades a los asociados que lo soliciten. Se ofrece cooperativo y solidario y demás servicios que a su libre albedrío.

1. Realizará transacciones con entidades de ahorro y crédito como beneficio a los asociados.

2. La exploración de cualquier otra actividad económica que vaya en beneficio de los asociados y que sea lícita y responda al espíritu

**Cooperativo.**

1. Se entenderá por cooperativa el objeto social, los estatutos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales, o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad, tales como:

Adquirir, administrar, operar y enajenar toda clase de bienes raíces o muebles que sean necesarios para el logro de sus fines principales; prestar, recibir, administrar, gestionar, administrar, administrar, administrar y administrar las actividades que tengan los mismos objetivos sociales, económicos y financieros en común, con estatutos reales o parciales, en forma y de acuerdo con el contrato que se relaciona directamente con el objeto social.

**A. SECCION DE COMERCIO:** En cumplimiento de las funciones de esta sección, la Cooperativa podrá establecer sistemas para la venta de vehículos, repuestos, partes y demás accesorios para el transporte, al por mayor y al por menor.

**B. SECCION DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS:** Para el cumplimiento de las funciones de esta sección, la Cooperativa podrá organizar:

1. Talleres para la reparación y mantenimiento de vehículos.
2. Establecer puntos de gestión.
3. Organizar puntos de venta.
4. Brindar servicios de mantenimiento.

**SECCION DE ASISTENCIA SOCIAL Y SOLIDARIANIDAD:** Esta sección cumplirá las siguientes funciones:

1. Contar con servicios de seguros colectivos o individuales.
2. Organizar fondos de ahorro que permitan la prestación de servicios, asistencia y apoyo a los asociados, tales como: vejez, discapacidad, accidentes, familiares, etc.
3. Organizar servicios de atención, centros vocacionales y deportivos con el fin de procurar a sus asociados, lugares apropiados para el sano esparcimiento, la cultura física y las relaciones sociales.

En general prestar a sus asociados todos aquellos servicios de atención social y asistencia que permitan el cumplimiento de los objetivos de la Cooperativa.

**LIMITACIONES:** PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGUN LOS ESTADUTOS según certificado del 17 de mayo de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, las limitaciones, prohibiciones, autorizaciones establecidas según los estatutos son:

**LIMITACIONES:** Que entre las funciones del Consejo de Administración de la Cooperativa no se encuentren actividades comerciales que estén relacionadas con las actividades que se relacionan directamente con el objeto social.





**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social

El presente documento cumple su función en el artículo 13 del Decreto Ley 1819/13.  
Para sus consultas al sistema RUES consulte el sitio web [www.rues.gov.co](http://www.rues.gov.co)

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

**PANTOFERINO**

QUE ES ENTENDIDO DE LA PARTIDA DEL \$1.000.000,00  
según estatutos del 17 de mayo de 2012, expedido por la  
Asamblea General de la Economía Solidaria, registrado en  
17 de mayo de 2012, en el Libro 3, hoja 21 número 513.

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUTIVO**

GRUPO: según artículo del 17 de mayo de 2012, expedido por la  
Asamblea General de la Economía Solidaria, registrado en  
17 de mayo de 2012, en el Libro 3, hoja 21 número 513.

REPRESENTANTE: En las sesiones temporales o extraordinarias, el gerente será  
designado por la persona que determine el Consejo de Administración,  
quien también podrá nombrar su suplente provisionalmente.

**NUMERARIO:**

CARGO	ESPECIFICACIONES
GERENTE	Entidad Jurídica Especial
REPRESENTANTE	43.674.523

Por acta del 23 de septiembre de 2011, del Consejo de Administración,  
según estatutos del 17 de mayo de 2012, expedido por la  
Asamblea General de la Economía Solidaria, registrado en acta número 17  
del 17 de mayo de 2012, en el Libro 3, hoja 21 número 513.

**FUNCIONES DEL GERENTE:** Por según estatutos del 17 de mayo de 2012,  
expedido por la Asamblea General de la Economía Solidaria, son  
funciones del gerente:

1. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación  
jurídica y administrativa de la Cooperativa.
2. Promover al Consejo de Administración para su análisis y decisión  
las políticas administrativas para la Cooperativa. Los programas de  
desarrollo y estrategias de corto, mediano y largo plazo.
3. Dirigir, ejecutar y supervisar, conforme a la Ley, los estatutos, los  
estatutos y resoluciones de la Asamblea y del Consejo de  
Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de  
servicios.
4. Velar porque las finanzas y valores de la Cooperativa se hallen  
debidamente protegidos y por que la contabilidad de cuentas se lleve a  
de conformidad con las disposiciones vigentes.
5. Ordenar las gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el  
presupuesto aprobado por el Consejo de Administración y las facultades  
especiales que para el efecto se le otorguen.



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social

El presente documento cumple su función en el artículo 13 del Decreto Ley 1819/13.  
Para sus consultas al sistema RUES consulte el sitio web [www.rues.gov.co](http://www.rues.gov.co)

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

**PANTOFERINO**

según estatutos del 17 de mayo de 2012, expedido por la  
Asamblea General de la Economía Solidaria, registrado en  
17 de mayo de 2012, en el Libro 3, hoja 21 número 513.

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUTIVO**

GRUPO: según artículo del 17 de mayo de 2012, expedido por la  
Asamblea General de la Economía Solidaria, registrado en  
17 de mayo de 2012, en el Libro 3, hoja 21 número 513.

REPRESENTANTE: En las sesiones temporales o extraordinarias, el gerente será  
designado por la persona que determine el Consejo de Administración,  
quien también podrá nombrar su suplente provisionalmente.

**NUMERARIO:**

CARGO	ESPECIFICACIONES
GERENTE	Entidad Jurídica Especial
REPRESENTANTE	43.674.523

Por acta del 23 de septiembre de 2011, del Consejo de Administración,  
según estatutos del 17 de mayo de 2012, expedido por la  
Asamblea General de la Economía Solidaria, registrado en acta número 17  
del 17 de mayo de 2012, en el Libro 3, hoja 21 número 513.

**FUNCIONES DEL GERENTE:** Por según estatutos del 17 de mayo de 2012,  
expedido por la Asamblea General de la Economía Solidaria, son  
funciones del gerente:

1. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación  
jurídica y administrativa de la Cooperativa.
2. Promover al Consejo de Administración para su análisis y decisión  
las políticas administrativas para la Cooperativa. Los programas de  
desarrollo y estrategias de corto, mediano y largo plazo.
3. Dirigir, ejecutar y supervisar, conforme a la Ley, los estatutos, los  
estatutos y resoluciones de la Asamblea y del Consejo de  
Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de  
servicios.
4. Velar porque las finanzas y valores de la Cooperativa se hallen  
debidamente protegidos y por que la contabilidad de cuentas se lleve a  
de conformidad con las disposiciones vigentes.
5. Ordenar las gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el  
presupuesto aprobado por el Consejo de Administración y las facultades  
especiales que para el efecto se le otorguen.



**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple la función de acta de la Asamblea General de la Cámara de Comercio de Medellín del Estado Antioqueño.

- 22. Elaborar y someter a la aprobación del Comité de Administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.
- 23. Revisar el cumplimiento de la legislación de la Cooperativa.
- 24. Elaborar y presentar al Comité de Administración los reglamentos de trabajo, asociados, compensaciones y provisión y seguridad social. Así mismo, los manuales de funciones y procedimientos, para su aprobación.
- 25. Participar en los comités ejecutivos y hacer parte de ellos con derecho a voz pero no a voto.
- 26. Relevar de sus funciones de trabajo a los asociados e incorporar al Consejo de Administración para la iniciación del proceso de cesación de funciones.
- 27. Las demás que se dicten de la naturaleza de su cargo.

**PARAGRAFOS:** El Consejo podrá delegar algunas de sus funciones sin contravenir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones emanadas del Consejo de Administración y la Asamblea General, en cualquier otro funcionamiento de la Cooperativa, bajo su responsabilidad.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PREIDENTAL	JOSÉ GERMÁN BERRA REGISTRAL	71.477.945
PREIDENTAL	FERNANDO JONES REGISTRAL	71.788.087
PREIDENTAL	JOSÉ GERMÁN BERRA REGISTRAL	71.466.458
SECRETARÍA	RAÚL DE J. GOMEZ REGISTRAL	70.502.545

Por Acta No. 019 del 15 de marzo de 2014, de la Asamblea General de la Cámara de Comercio de Medellín FISA ANTIOQUEÑA, en sesión extraordinaria, según se verificó el 17 de mayo de 2014, expedido por la Superintendencia de la Economía Insular, registrado en esta Cámara el 17 de mayo de 2014, en el Libro 3, tomo 42, número 515.

Este acta se encuentra en el archivo de la inscripción, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Insular.

**INTRODUCCIÓN CONTABILIZADA**  
CERTIFICADA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN FISA ANTIOQUEÑA, en sesión extraordinaria, según se verificó el 17 de mayo de 2014, expedido por la Superintendencia de la Economía Insular, registrado en esta Cámara el 17 de mayo de 2014, en el Libro 3, tomo 42, número 515.



**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple la función de acta de la Asamblea General de la Cámara de Comercio de Medellín del Estado Antioqueño.

- Las actas de inscripción y/o modificaciones quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de impugnación por parte de los interesados en el registro de la inscripción y/o modificaciones de la Contratación Administrativa y de la Contratación Administrativa.

**PARAGRAFOS:** El Consejo podrá delegar algunas de sus funciones sin contravenir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones emanadas del Consejo de Administración y la Asamblea General, en cualquier otro funcionamiento de la Cooperativa, bajo su responsabilidad.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PREIDENTAL	JOSÉ GERMÁN BERRA REGISTRAL	71.477.945
PREIDENTAL	FERNANDO JONES REGISTRAL	71.788.087
PREIDENTAL	JOSÉ GERMÁN BERRA REGISTRAL	71.466.458
SECRETARÍA	RAÚL DE J. GOMEZ REGISTRAL	70.502.545

Por Acta No. 019 del 15 de marzo de 2014, de la Asamblea General de la Cámara de Comercio de Medellín FISA ANTIOQUEÑA, en sesión extraordinaria, según se verificó el 17 de mayo de 2014, expedido por la Superintendencia de la Economía Insular, registrado en esta Cámara el 17 de mayo de 2014, en el Libro 3, tomo 42, número 515.

Este acta se encuentra en el archivo de la inscripción, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Insular.

**INTRODUCCIÓN CONTABILIZADA**  
CERTIFICADA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN FISA ANTIOQUEÑA, en sesión extraordinaria, según se verificó el 17 de mayo de 2014, expedido por la Superintendencia de la Economía Insular, registrado en esta Cámara el 17 de mayo de 2014, en el Libro 3, tomo 42, número 515.





- El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consultar vigilados

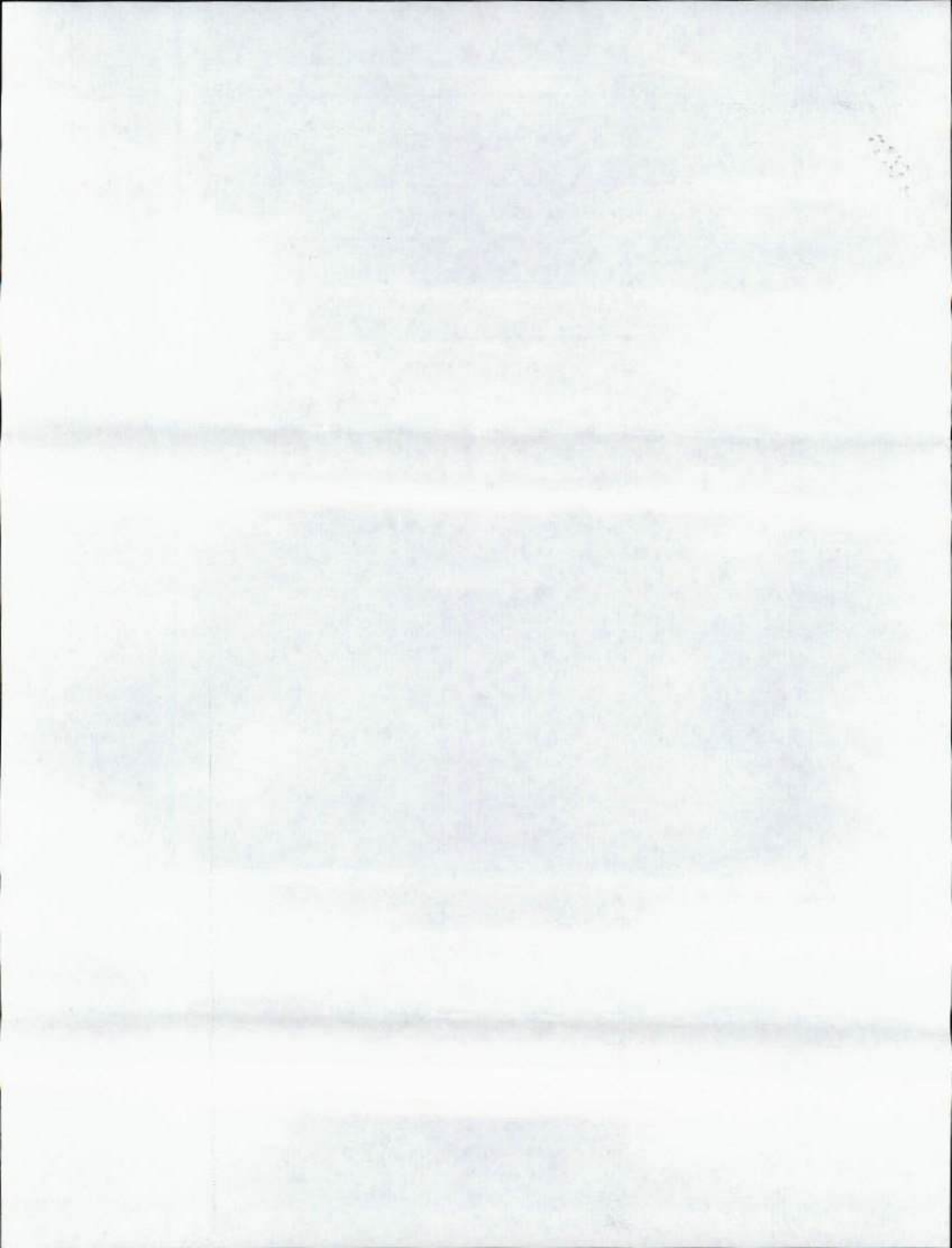
Consulta de vigilados

\* NIT:

Aceptar

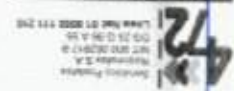
Cancelar

Nota: Los campos con \* son requeridos.





Representante Legal y/o Apoderado  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOTRASAVILLA - EN  
DISOLUCION Y LIQUIDACION  
CALLE 57 C NO 35 - 20  
MEDELLIN - ANTIOQUIA



**REMITENTE**  
Número Rádica Social  
MUNICIPIO DE TRANSPORTES  
MUNICIPIO DE TRANSPORTES

DIRECCION DE 27 No. 28B-21 Bando  
MUNICIPIO DE TRANSPORTES

MEDELLIN D.C.

DIRECCION DE TRANSPORTES D.C.

Código Postal: 11311395

Numero Rádica Social  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOTRASAVILLA - EN

MEDELLIN D.C.

DIRECCION DE TRANSPORTES

MEDELLIN D.C.

Código Postal: 050013026

Fecha Pre-Admisión:  
20/10/17 15:35:08

Mh. Transportes Lt. de carga 000200  
del 20/10/2011

QUEEN RECORD

